SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y PRORROGA DE CONTRATO O CONVENIO

Santa María (Boyacá), 10 de marzo de 2025

Señor
RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ GARCÍA
Alcalde Municipal

TIPO DE CONTRATO	MÍNIMA CUANTÍA
N° DE CONTRATO	MC-SP-036-2024
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ NIT: 800.029.386-6 R/LEGAL: RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ GARCÍA C.C. N° 74.280.418 DE GUATEQUE (BOY)
CONTRATISTA CC / NIT	RAFAEL EDUARDO MORENO ROJAS C.C: 7.173.489 De Tunja (Boyacá).
OBJETO	"MANTENIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO VEREDA CEIBA CHIQUITA, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA -BOYACÁ"
VALOR	TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($36.389.451,34) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO
SUPERVISOR	MARIA PAULA GUTIÉRREZ BUITRAGO
CDP	202410060 – 31/10/2024
REGISTRO PRESUPUESTAL	2024012075 – 17/12/2024
FECHA DEL CONTRATO	17 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE INICIO	19 DE DICIEMBRE DE 2024
SUSPENSIÓN N°1	24 DE DICIEMBRE DE 2024 X 30 DÍAS
AMPLIACIÓN 1 A SUSPENSIÓN N°1	22 DE ENERO DE 2025 X 45 DÍAS
REINICIO N°1	07 DE MARZO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	11 DE MARZO DE 2025
FECHA PRESENTE ACTA	10 DE MARZO DE 2025

1. INFORMACIÓN SOLICITANTE

NOMBRE DEL FUNCIONARIO:	MARIA PAULA GUTIÉRREZ BUITRAGO
CARGO:	Profesional Universitario - Secretaría de Planeación e Infraestructura
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	Secretaría de Planeación e Infraestructura
TIPO DE SOLICITUD	Solicitud modificación y prórroga del contrato

En mi condición de supervisor del contrato de obra N° MC-SP-036-2024, cuyo objeto es: **"MANTENIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO VEREDA CEIBA CHIQUITA, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA - BOYACÁ"**, de manera atenta le solicito su aprobación para llevar a cabo el trámite de la prórroga 1 al mismo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que el contrato en mención se encuentra vigente.
- Que, con la presente prorroga no se causan lesiones a ninguna de las partes.
- Que a la fecha no hay incumplimiento en la ejecución del objeto contractual.

1) Que el día 17 de diciembre de 2024 se suscribió el contrato No. MC-SP-036-2024 que tiene como objeto MANTENIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO VEREDA CEIBA CHIQUITA, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA -BOYACÁ.

2) Que el valor de contrato es de TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($36.389.451,34) M/CTE.

3) Que el día 19 de diciembre de 2024 se dio acta de inicio al contrato de la referencia.

4) Que el día 24 de diciembre de 2024 se firma el acta de suspensión 01 por un periodo de treinta (30) días.

5) Que el día 22 de enero de 2025 se firma el acta de ampliación a la suspensión 01 por un periodo de cuarenta y cinco (45) días.

6) Que el día 07 de marzo de 2025 se expide el acta de reinicio, habiendo superado los impedimentos que dieron motivo a la suspensión 01 y a la ampliación de la suspensión 01.

7) Que el contrato en mención se encuentra vigente y que la modificación objeto del presente acto no afecta ni el valor del contrato, su objeto, ni el alcance de este.

8) Que el contratista mediante oficio del día 10 de marzo de 2025 manifiesta lo siguiente.

> *" (...) la presente es para Solicitud de prorroga e ítems no previstos del CONTRATO No. MC-SP-036– 2024 cuyo objeto es: MANTENIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO VEREDA CEIBA CHIQUITA MUNICIPIO SANTA MARIA - BOYACÁ.*
> *A partir del 10 de marzo de 2025 por un término de 45 días calendario. Lo anterior debido a lo siguiente:*
>
> *Que después de realizar la socialización del contrato a la comunidad, el sr Alcalde Rubén González, la Arq. Eliana Bernal y el contratista Rafael Eduardo Moreno, realizaron visita al sitio, en la cual vieron la importancia de incorporar 2 ítems nuevos al contrato, los cuales son: tapa alfajor y una válvula reductora de presión; no hay cambios en el valor inicial ya que después de la verificación del acta de mayores y menores 001, en donde algunas cantidades disminuyeron, motivo por el cual no amerita realizar alguna adición en valor al contrato, pero si se debe prorrogar para conseguir los insumos y ejecutar*

	ITEMS NO PREVISTOS							
1,24		TAPA ALFAJOR INCLUYE MARCO, SOPORTE, PINTURA Y CIERRE PARA CANDADO	M2	0,00	$ 473.605,77	$ 0,00	1,08	$ 511.494,23
1,25		VALVUAL REDUCTORA DE PRESION DE 3/4 PULG	UN	0,00	$ 167.829,55	$ 0,00	2,00	$ 335.659,10

(...)"

9) Que siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos principales en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor).

10) Que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por CCE, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

11) Que, de acuerdo con la jurisprudencia, las partes conservan el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios las estipulaciones que estimen pertinentes. Estos documentos deben contener la voluntad de ambas partes y debe documentar el contenido acordado por contratista y contratante. Es preciso señalar que, el ordenamiento jurídico no establece una preforma de este tipo de acuerdos, por tanto, su elaboración se sujeta a la libre autonomía de ambas partes. De modo que, por la naturaleza bilateral de estos actos modificatorios, estos deben documentar la voluntad de ambas partes, no solo de la entidad pública, por tanto, estos documentos no son inmodificables, sino que, en cada caso concreto, las entidades y sus contratistas deberán elaborarlos conforme a las condiciones que ambos lleguen a pactar.

12) Que el artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia."

13) Que, conforme a lo estipulado en la normatividad vigente, la Administración Municipal está facultada jurídicamente para realizar modificaciones a sus negocios contractuales, respetando en todo caso las características esenciales iniciales de estos.

2. CONCEPTO DEL SUPERVISOR.

Que conforme a la solicitud del contratista mediante la cual manifiesta *que después de realizar la socialización del contrato a la comunidad, por la cual se debió incorporar 2 ítems nuevos al contrato, los cuales son: tapa alfajor y una válvula reductora de presión; es imperativo realizar la prorroga por un*

periodo de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario para conseguir los insumos y ejecutar dichas actividades adicionales de los ítems no previsto.

En relación con el plazo de los contratos, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato"*

3. PRÓRROGA (Tiempo): El término por el cual se solicita prorrogar el contrato es CUARENTA Y CINCO (45) DIAS.

Para constancia se firma en el Municipio de Santa María a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Atentamente,

MARIA PAULA GUTIÉRREZ BUITRAGO
Profesional Universitario de la Secretaría de Planeación e Infraestructura
Supervisor

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
MARIA PAULA GUTIÉRREZ BUITRAGO	**DAIRO MAURICIO RODRIGUEZ RUSINQUE**	**DAIRO MAURICIO RODRIGUEZ RUSINQUE**
Cargo: Profesional Universitario de la Secretaría de Planeación e Infraestructura	Cargo: Secretario de Planeación e Infraestructura	Cargo: Secretario de Planeación e Infraestructura
Vo.Bo.	Vo.Bo.	Vo.Bo.

MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA N° 01 AL CONTRATO N° MC-SP-036-2024

TIPO DE CONTRATO	MÍNIMA CUANTÍA
N° DE CONTRATO	MC-SP-036-2024
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACA NIT: 800.029.386-6 R/LEGAL: RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ GARCÍA C.C. N° 74.280.418 DE GUATEQUE (BOY)
CONTRATISTA	RAFAEL EDUARDO MORENO ROJAS C.C: 7.173.489 De Tunja (Boyacá).
OBJETO	"MANTENIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO VEREDA CEIBA CHIQUITA, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA -BOYACÁ"
VALOR	TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($36.389.451,34) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE CONTRATO	17 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE INICIO	19 DE DICIEMBRE DE 2024
SUSPENSIÓN N°1	24 DE DICIEMBRE DE 2024 X 30 DÍAS
AMPLIACIÓN 1 A SUSPENSIÓN N°1	22 DE ENERO DE 2025 X 45 DÍAS
REINICIO N°1	07 DE MARZO DE 2025
FECHA PRESENTE	10 DE MARZO DE 2024

Entre los suscritos: **RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ GARCÍA** en calidad de Alcalde Municipal, en uso de sus facultades y de acuerdo a lo señalado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SANTA MARÍA,** identificado con NIT 800.029.386-6, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **MUNICIPIO** o Contratante, por una parte y por la otra **RAFAEL EDUARDO MORENO ROJAS** Identificado con cédula de ciudanía N° 7.173.489 de Tunja, quien para efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar la presente **MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA N° 01 AL CONTRATO DE OBRA N° MC-SP-036-2024,** con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones:

1) Que teniendo en cuenta que el contrato de obra se encuentra en ejecución, y por el poco tiempo que le queda, se requiere de una prórroga al contrato de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, para dar cumplimiento al 100% del objeto contractual.

2) Que siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos principales en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Que el valor de la presente adición no supera el 50% del valor inicial del contrato.

3) Que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por CCE, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de

previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

4) Que, de acuerdo con la jurisprudencia, las partes conservan el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios las estipulaciones que estimen pertinentes. Estos documentos deben contener la voluntad de ambas partes y debe documentar el contenido acordado por contratista y contratante. Es preciso señalar que, el ordenamiento jurídico no establece una preforma de este tipo de acuerdos, por tanto, su elaboración se sujeta a la libre autonomía de ambas partes. De modo que, por la naturaleza bilateral de estos actos modificatorios, estos deben documentar la voluntad de ambas partes, no solo de la entidad pública, por tanto, estos documentos no son inmodificables, sino que, en cada caso concreto, las entidades y sus contratistas deberán elaborarlos conforme a las condiciones que ambos lleguen a pactar.

5) Que el artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia."

6) Que después de realizar la socialización del contrato a la comunidad, el sr Alcalde Rubén González, la Arq. Eliana Bernal y el contratista Rafael Eduardo Moreno, realizaron visita al sitio, en la cual vieron la importancia de incorporar 2 ítems nuevos al contrato, los cuales son: tapa alfajor y una válvula reductora de presión; no hay cambios en el valor inicial ya que después de la verificación del acta de mayores y menores 001, en donde algunas cantidades disminuyeron, motivo por el cual no amerita realizar alguna adición en valor al contrato, pero si se debe prorrogar para conseguir los insumos y ejecutar dichas actividades adicionales.

7) Que siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos principales en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Que el valor de la presente adición no supera el 50% del valor inicial del contrato.

8) En virtud de lo anterior y en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir la presente **MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA N° 01 al CONTRATO DE OBRA N° MC-SP-036-2024**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – **PRÓRROGA.** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra **N° MC-SP-036-2024** en **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO.**

Como consecuencia de lo anterior la vigencia del presente contrato será de **CINCUENTA Y CINCO (55) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA SEGUNDA. - **GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se compromete para con el **MUNICIPIO DE SANTA MARÍA**, tramitar ante la compañía aseguradora los respectivos certificados de modificación de las

garantías, de conformidad con lo señalado en el **CONTRATO DE OBRA N° MC-SP-036-2024** respecto a las garantías.

CLÁUSULA TERCERA. Forman parte integral del presente documento y obliga jurídicamente a las partes: documentos para la prórroga del **CONTRATO DE OBRA N° MC-SP-036-2024**, y todos los demás documentos relativos al mismo solicitados y cruzados entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA – MODIFICAR. La cláusula contractual CLAUSULA SEGUNDA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El presente contrato se ejecutará conforme a lo requerido por la entidad y lo ofertado por el contratista (Anexo N°1-Especificaciones Técnicas y Anexo N°2-Oferta Económica) los cuales hacen parte integral del presente contrato.

Se adjunta balance de mayores y menores para mejor claridad de las cantidades y actividades a realizarse:

ITEM	CODIGO GOB	DESCRIPCION	UNID	CONDICIONES INICIALES							CONDICIONES ACTUALIZADAS	
				CANT	VALOR/UNIT	VALOR/TOTAL	CANT	VALOR	MAYORES (+)	MENORES (-)	MAYORES (+)	MENORES (-)
1. ITEM PREVISTOS												
1	ACUEDUCTO CEIBA CHIQUITA											
1.01	APU	DESINSTALAR TANQUE CON ACCESORIOS Y RETIRO	GLB	1,00	$ 271.903,12	$ 271.903,12	1,00	$ 271.903,12	0,00	0,00	$ 0,00	$ 0,00
1.02	1.02.17	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN (INCLUYE RETIRO)	M3	1,95	$ 51.943,58	$ 101.289,98	26,50	$ 1.376.504,87	24,55	0,00	$ 1.275.214,89	$ 0,00
1.03	1.02.27	RELLENO CON MATERIAL DEL SITIO COMPACTADO CON RANA	M3	0,60	$ 22.162,20	$ 13.297,32	20,00	$ 443.244,00	19,40	0,00	$ 429.946,68	$ 0,00
1.04	2.04.69	SUMINISTRO E INSTALACIÓN REGISTRO DE BOLA D = 3/4" TIPO LIVIANO	UND	7,00	$ 31.154,78	$ 218.083,46	7,00	$ 218.083,46	0,00	0,00	$ 0,00	$ 0,00
1.05	APU	SUMINISTRO E INSTALACIÓN UNION RAPIDA POLIETILENO D = 3/4"	UND	11,00	$ 26.749,80	$ 294.247,80	11,00	$ 294.247,80	0,00	0,00	$ 0,00	$ 0,00
1.06	APU	SUMINISTRO E INSTALACIÓN FLOTADORES DE 3/4"	UND	2,00	$ 207.929,70	$ 415.859,40	2,00	$ 415.859,40	0,00	0,00	$ 0,00	$ 0,00
1.07	2.04.78	SUMINISTRO E INSTALACION TEE PRESION PVC D=3/4"	UND	6,00	$ 4.131,92	$ 24.791,52	6,00	$ 24.791,52	0,00	0,00	$ 0,00	$ 0,00
1.08	2.04.03	CODO PVC DE 90° PRESIÓN SOLDAR DIÁMETRO 3/4"	UND	4,00	$ 1.949,32	$ 7.797,28	4,00	$ 7.797,28	0,00	0,00	$ 0,00	$ 0,00
1.09	APU	VARRILLA ANCLAJE 3/4" X 0,70 CON PLATINA	UND	3,00	$ 24.044,65	$ 72.133,95	3,00	$ 72.133,95	0,00	0,00	$ 0,00	$ 0,00
1.10	1.11.26	PLACA BASE EN CONCRETO E= 10 CM 2500 PSI	M2	4,00	$ 82.398,30	$ 329.593,20	0,00	$ 0,00	0,00	-4,00	$ 0,00	-$ 329.593,20
1.11	1.06.36	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TANQUE ELEVADO PVC 2000 LTS. INC. ACCESORIOS	UND	1,00	$ 1.124.176,13	$ 1.124.176,13	1,00	$ 1.124.176,13	0,00	0,00	$ 0,00	$ 0,00
1.12	3.10.12.	SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI 420 MPA	KG	21,30	$ 7.002,12	$ 149.145,16	128,25	$ 898.021,89	106,95	0,00	$ 748.876,73	$ 0,00
1.13	1.02.26	PEDESTAL CONCRETO 21,1 Mpa (3000 PSI)	M3	0,93	$ 760.546,85	$ 707.308,57	2,85	$ 2.167.558,52	1,92	0,00	$ 1.460.249,95	$ 0,00
1.14	3.13.06	CERCA DE ALAMBRE DE PUAS (INCLUYE TUBO AGUA NEGRA DE 2") H=2.1 210 KG/CM2 5 LINEAS. DISTANCIA ENTRE POSTES 2 M	ML	16,00	$ 70.518,00	$ 1.128.288,00	10,00	$ 705.180,00	0,00	-6,00	$ 0,00	-$ 423.108,00
1.15	APU	SUMINISTRO E INSTALACION POSTE EN AC DIAM 3 PULG, ESPESOR 5 MM DE PARED, PARA ELEVAR TUBERIA FLEXIBLE AEREA. INC. ANTICORROSIVO Y PINTURA	ML	25,00	$ 136.007,30	$ 3.400.182,50	12,00	$ 1.632.087,60	0,00	-13,00	$ 0,00	-$ 1.768.094,90
1.16	APU	SUMINISTRO E INSTALACIÓN GUAYA CON ALMA DE ACERO GALVANIZADO D= 3/8" PARA PASO ELEVADO INCLUYE ALAMBRE GALVANIZADO PARA AMARRES	ML	250,00	$ 44.090,42	$ 11.022.605,00	170,00	$ 7.495.371,40	0,00	-80,00	$ 0,00	-$ 3.527.233,60
1.17	APU	SUMINISTRO E INSTALACION DE PERROS TIPO PESADO DE D = 3/8"	UND	9,00	$ 14.502,71	$ 130.524,39	170,00	$ 2.465.460,70	161,00	0,00	$ 2.334.936,31	$ 0,00

1.18	APU	SUMINISTRO E INSTALACION DE GUARDACABO EN GOTA DE D = 3,8"	UND	4,00	$ 4.651,52	$ 18.606,08	85,00	$ 395.379,20	81,00	0,00	$ 376.773,12	$ 0,00
1.19	APU	SUMINISTRO E INSTALACION AEREA DE TUBERIA FLEXIBLE ROTULADA DE DIAM. 3/4" (25 MM), RED 11, PN 16, 232 PSI, RESINA PE 100 ALTA DENSIDAD	ML	500,00	$ 8.974,00	$ 4.487.000,00	210,00	$ 1.884.540,00	0,00	-290,00	$ 0,00	-$ 2.602.460,00
1.20	APU	TRANSPORTE MATERIALES EN CAMIONETA 4X4 HASTA VÍA VEREDAL	FLETE	6,00	$ 150.000,00	$ 900.000,00	10,00	$ 1.500.000,00	4,00	0,00	$ 600.000,00	$ 0,00
1.21	APU	TRANSPORTE MATERIALES A LOMO DE MULA, DESDE SECTOR HACIENDA HASTA SECTOR ACUEDUCTO	FLETE	21,00	$ 98.584,55	$ 2.070.275,55	30,00	$ 2.957.536,50	9,00	0,00	$ 887.260,95	$ 0,00
1.22	1.12.22	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CUBIERTA ARQUITECTÓNICA GALVANIZADA O SIMILAR CAL 30	M2	9,00	$ 67.462,92	$ 607.166,28	7,20	$ 485.733,02	0,00	-1,80	$ 0,00	-$ 121.433,26
1.23	1.12.43	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PERFILERIA METALICA PARA ESTRUCTURA DE CUBIERTA. DIMENSIONES Y CALIBRES SEGÚN DISEÑO	kg	26,40	$ 18.848,90	$ 497.610,96	16,40	$ 309.121,96	0,00	-10,00	$ 0,00	-$ 188.489,00
		ITEMS NO PREVISTOS										
1,24		TAPA ALFAJOR INCLUYE MARCO, SOPORTE, PINTURA Y CIERRE PARA CANDADO	M2	0,00	$ 473.605,77	$ 0,00	1,08	$ 511.494,23	1,08	0,00	$ 511.494,23	$ 0,00
1,25		VALVUAL REDUCTORA DE PRESION DE 3/4 PULG	UN	0,00	$ 167.829,55	$ 0,00	2,00	$ 335.659,10	2,00	0,00	$ 335.659,10	$ 0,00
COSTO DIRECTO DEL PROYECTO						$ 27.991.885,65		$ 27.991.885,65			$ 8.960.411,97	-$ 8.960.411,96
ADMINISTRACIÓN					5%	$ 1.399.594,28		$ 1.399.594,28			$ 448.020,60	-$ 448.020,60
IMPREVISTOS					3%	$ 839.756,57		$ 839.756,57			$ 268.812,36	-$ 268.812,36
UTILIDAD					22%	$ 6.158.214,84		$ 6.158.214,84			$ 1.971.290,63	-$ 1.971.290,63
COSTO TOTAL DEL PROYECTO						$ 36.389.451,34		$ 36.389.451,34			$ 11.648.535,56	-$ 11.648.535,54

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 36.389.451,34
VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO	$ 0,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 36.389.451,34

CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente adición y prorroga se perfeccionará con la firma de las partes.

CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás, las cláusulas del Contrato conservan su vigencia y alcance.

Para constancia se firma en el Municipio de Santa María a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ GARCÍA
Alcalde Municipal
Contratante

RAFAEL EDUARDO MORENO ROJAS
C.C. N°7.173.489 de Tunja
Contratista

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Ing. Maria Paula Gutiérrez	**Ing. Dairo Rodríguez Rusinque**	**Rubén Darío González García**
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Sec. de Planeación	Cargo: Alcalde Municipal
Vo.Bo.	Vo.Bo.	Vo.Bo.